



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600012305

04 SEP 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/1907/10

**Sra. Consejera de Educación, Ciencia
y Universidades**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la dotación de personal en los Colegios concertados de Educación Especial y, en concreto, en el Colegio de Educación Especial San Martín de Porres de Zaragoza.

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una reclamación en la que por algunas familias de alumnos escolarizados en el Centro de Educación Especial San Martín de Porres, se manifestaba lo siguiente:

«El motivo de esta carta es exponerles la situación en la que se encuentran las familias de Colegios de educación especial concertados en Aragón .

Tras una reunión mantenida el 17 de junio con la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, donde le expusimos las carencias y las diferencias existentes entre colegios públicos y concertados de Educación Especial, y solicitando se tomaran medidas urgentes, y tras no obtener una respuesta, nos vemos obligadas/os a volver a insistir en este tema que consideramos Urgente.

En representación de familias de niños escolarizados en colegios concertados de educación especial de Aragón reclamamos y exigimos una atención conveniente, de calidad y justa a las necesidades de nuestros hijos. Trasladamos los datos de nuestro colegio San Martín de Porres ATADES en números.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Teniendo en cuenta que :

- *Al colegio acuden 145 alumnos y existen 24 aulas en el centro.*
- *Solamente se tienen 14 ATEs (auxiliar técnico educativo) cuando lo mínimo sería tener un auxiliar por aula para que la seguridad de los alumnos sea la correcta, recordemos los problemas de salud, los problemas de conducta, los problemas de movilidad, ... entre otros problemas que tiene dicho alumnado.*
- *Inexistencia de personal sanitario ni enfermeras ni auxiliares de enfermería para atender los numerosos problemas de salud que existen y que se producen, y la cantidad de medicaciones que este alumnado tiene que tomar en horario lectivo.*
- *Un fisioterapeuta a jornada completa y otro a media jornada para atender a los 145 alumnos.*
- *Tres logopedas para atender a los 145 alumnos.*
- *Una orientadora para los 145 alumnos.*
- *Un psicomotricista para los 145 alumnos.*
- *Inexistencia de profesionales específicos ni de música ni de educación física.*

Con estos números las familias solo podemos agradecer a los profesionales que les atienden su sobre esfuerzo y dedicación.

Hablando de otros números, en este caso económicos, y que afectan directamente al bienestar familiar. Ya de por sí la mayor carga asistencial que necesitan nuestros hijos en las tareas cotidianas del día a día, algo tan básico como comer en este colegio cuesta a cada familia por niño 215 € al mes y a esto sumamos el desembolso de la cantidad de 195 euros que cuesta el transporte por lo que el esfuerzo económico es importantísimo, que se añade a todo lo demás que supone tener a un hijo con discapacidad.

Solicitamos que contrasten estos datos, que piensen y recapaciten en los Derechos de estos niños a una Educación de calidad igual que los Colegios Ordinarios y que por supuesto ya que el Gobierno de Aragón apuesta por la escolarización concertada para cubrir la gran demanda que existe, tiene que igualar las condiciones y los recursos en las dos modalidades (pública y concertada) , de lo contrario existen grandes desventajas y desigualdades según el centro que te asignen o que elijas.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Resumiendo , estos niños tienen que tener cubiertas sus necesidades mínimas vitales como son la seguridad, la salud y en algunos momentos incluso la integridad física. Las familias vemos un agravio comparativo con los colegios públicos de educación especial donde los recursos son muchísimo mayores.

Citamos y recordamos que :

La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad fue muy importante y España firmó la Convención en 2007.

La Convención explica que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Todos los países que firmaron la Convención se han comprometido a hacer y poner en marcha leyes para asegurar que las personas con discapacidad disfruten de sus derechos y accedan, por ejemplo, a la educación, al empleo y a la información.

Que: “Los niños con discapacidad tienen derecho a disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, según la Convención de la ONU. Esto incluye el derecho a la igualdad, la no discriminación, la educación inclusiva, la salud, el esparcimiento, la participación en la sociedad y la expresión de su opinión.”

Suplicamos y pedimos que se pongan en la piel de estos ciudadanos que parecen de segunda cuando tendrían que ser cuidados y mimados al extremo por una sociedad civilizada y comprometida con los más vulnerables.»

SEGUNDO.- Admitida la queja a trámite, se solicitó información al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte fue la siguiente:

«En relación con la queja efectuada por El Justicia de Aragón, nº Q25/1907/10, relativa a las necesidades de los colegios de Educación Especial concertados, se informa:

Primero. – Que el Centro de Educación Especial Atades – San Martín de Porres dispone de una dotación adecuada de recursos personales en relación con el profesorado de Pedagogía Terapéutica, Auxiliar de Educación Especial, Profesorado Técnico de Formación Profesional, Orientación y Profesor de Servicios a la Comunidad (o Trabajador Social). Asimismo, el centro cuenta con



JUSTICIA DE ARAGÓN

un técnico del aula multisensorial, un profesional de psiquiatría que acude una mañana a la semana y diez cuidadores con contratos de aproximadamente tres horas diarias para la atención del alumnado en momentos puntuales. Esta dotación se complementa con los servicios ordinarios de atención al alumnado con los que cuenta el centro.

Segundo. – Por otra parte, en relación con la dotación relativa a personal sanitario, indicar que desde el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades se dotó en el mes de septiembre de 2025 de media plaza de enfermería. El centro, en el marco de su autonomía organizativa, decidió utilizar dicha dotación para la contratación de un perfil de cuidador por lo que la inexistencia actual del recurso sanitario es responsabilidad del centro. También se observa que, desde el mes de febrero de 2026, se ha dotado al centro de dos cuidadores más, dando así respuesta a parte de las demandas de las familias firmantes de la queja dirigida al Justicia de Aragón.

Tercero. – Que desde el Servicio Provincial de Zaragoza se ha dado respuesta a las familias que presentaron escrito el 17 de noviembre de 2025, Dña. (...) y el 15 de enero de 2026, Dña. (...)

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la información obrante en el Servicio Provincial de Educación de Zaragoza y las actuaciones de comprobación realizadas, no se aprecia disfunción ni incumplimiento de la normativa vigente en relación con la dotación de recursos personales del Centro de Educación Especial Atades– San Martín de Porres, sin perjuicio de las decisiones adoptadas por el propio centro en el ejercicio de su autonomía organizativa.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En el escrito de queja, familias del Colegio de Educación Especial San Martín de Porres que, dicen, actúan a su vez en representación de los Colegios concertados de Educación Especial, exponen su preocupación por la falta de recursos personales en dichos centros educativos; personal que consideran absolutamente necesario, máxime teniendo en cuenta las características del alumnado y sus necesidades.

El Departamento competente señala, en esencia, en la respuesta transcrita que el centro educativo San Martín de Porres dispone de una dotación adecuada de profesionales.



JUSTICIA DE ARAGÓN

SEGUNDA.- Con esta misma fecha, esta Institución ha dictado resolución en relación a dicho Centro Educativo, en la que se daba respuesta a otra reclamación que se centraba en la falta de personal de enfermería en el mencionado Centro, manteniendo lo siguiente:

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En el escrito de queja, una familia del Colegio de Educación Especial San Martín de Porres traslada su preocupación por la falta de personal sanitario en el centro educativo, concretamente de enfermera/o, que permita atender las necesidades sanitarias de su hija durante el horario lectivo.

Por su parte, el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades refiere en su informe que «Desde el curso escolar 2025/26, todos los centros concertados de Educación Especial disponen de personal de enfermería».

Con todo, la familia refiere que se dotó al centro de un auxiliar de educación especial que ejercía funciones de personal de enfermería, pero que seguía sin dotarse de un enfermero que contase con los conocimientos necesarios para atender las necesidades de su hija y de otros alumnos del centro.

SEGUNDA.- De entrada, es preciso reconocer el esfuerzo notable que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades viene realizando en la dotación de profesionales adecuados (concretamente de auxiliares de educación especial) en los Centros de Educación Especial en Aragón.

Sin embargo, la ausencia o baja dotación de determinados perfiles profesionales podría afectar a la atención del alumnado (en este caso concretamente de personal de enfermería) máxime teniendo en cuenta que, en numerosos casos, sus necesidades de apoyo específicas a las que hace referencia la reclamante.

TERCERA.- Debe decirse que en relación a la dotación concreta de personal sanitario en el centro educativo que nos ocupa, ante el Justicia de Aragón se interpuso otra reclamación con una pretensión más general sobre esta cuestión.

En cualquier caso, en el expediente a que dio lugar esta otra reclamación (Q25/1907), el Departamento competente nos informaba que en septiembre de 2025, se había dotado al centro educativo de “media plaza” de enfermería y habría sido decisión del mismo, destinar esa dotación a la contratación de otro tipo de perfil profesional (cuidador), al mantener que existían dificultades para incorporar a un profesional sanitario de enfermería en jornada parcial.

En el mencionado expediente se ha dictado resolución por el Justicia de Aragón que comparte, en esencia, el contenido de la presente.

Dicho lo anterior, si bien es cierto que esta figura de cuidador también podría resultar precisa, parece que la opción del Centro por dicho perfil se habría debido, en esencia, a problemas para cubrir el puesto por personal de enfermería en las condiciones establecidas.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Sobre este punto, resulta obligado traer a colación la Sentencia nº386/2024, de 25 de noviembre de 2024, dictada por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en la que se estimaba el recurso contencioso administrativo interpuesto por los progenitores de varios alumnos que solicitaban al Departamento de Educación del Gobierno de Aragón, la adopción o establecimiento de las medidas de apoyo requeridas por cada uno de los alumnos y de cualquier otro recurso necesario para una escolarización plena.

El recurso fue interpuesto por procedimiento especial de protección de derechos fundamentales alegándose como vulnerado el derecho a la educación de las personas con discapacidad (artículos 14, 27 y 49 de la Constitución Española). El Tribunal estimó el recurso reconociendo el derecho fundamental de todos los alumnos a la adopción de las medidas de apoyo que pudieran resultar necesarias para el íntegro desarrollo personal y educativo de cada uno de ellos.

Por su parte, el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 14 de diciembre de 2017 (rec. 2965/2016) ha reconocido que los alumnos con necesidades educativas especiales parten de una situación de desigualdad, lo que les hace acreedores de una respuesta administrativa adecuada a sus necesidades; sentencia que, además, consolidaba la doctrina sentada por la propia Sala Tercera del Tribunal Supremo en una sentencia anterior, de fecha 9 de mayo de 2011 (rec. 603/2010), en referencia a los niños con trastorno del espectro autista (TEA), que además de consistir en una condición innata del neurodesarrollo puede considerarse, según el contexto normativo y social, como un déficit de capacidad en su adaptación al medio.

En concreto, la última de las sentencias referidas concluía lo siguiente: *«una cosa es que no quepa hablar, en general, de un derecho subjetivo de los ciudadanos a exigencias prestacionales salvo previsión al efecto del legislador o que, por las limitaciones presupuestarias, no sea posible acoger a un niño en un determinado centro escolar, y otra bien diferente, que esos mismos criterios deban trasladarse sin más a supuestos tan singulares como los que aquí tenemos. Porque, ciertamente, es singular la situación de los niños TEA. Por padecerlo se encuentran en una posición de desigualdad de partida que los hace acreedores de una respuesta de las Administraciones adecuada a sus necesidades, bien particulares. No es la suya, por tanto, una situación comparable a la de los ciudadanos frente a los que, en principio, cabe hacer valer límites frente a una exigencia cualificada desde el punto de vista constitucional: la propia del derecho a la educación del artículo 27, reforzada por el principio de protección a las personas con discapacidad que enuncia su artículo 49 y, sobre todo, pro el mandato de su artículo 9.2 de remover los obstáculos a la plena igualdad».*

CUARTA. - Por su parte, los artículos 71 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, parcialmente modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, relativos al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (Capítulo I del Título II), regulan los principios que han de vertebrar la actuación de las Administraciones Públicas en la educación de este tipo de alumnado, así como los recursos que se tienen que prestar para garantizar una escolarización inclusiva.

En este sentido, concretamente el art. 71, ya mencionado, establece que:

«1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.



JUSTICIA DE ARAGÓN

2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.»

Por su parte, el art. 72 señala que:

«para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado».

Por añadidura, la Convención de Nueva York, sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006, publicada en el BOE de 21 de abril de 2008, recoge una serie de principios y obligaciones dirigidos a las estados partes (art. 24) en orden a asegurar un sistema educativo inclusivo sobre la base de la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

QUINTA.- A la vista de las consideraciones expuestas, desde el Justicia de Aragón se ha resuelto sugerir al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón, que valore la posibilidad de dotar al «Colegio de Educación Especial San Martín de Porres» de Zaragoza del personal sanitario de enfermería (una enfermera/o) solicitado en la queja que nos ocupa, al objeto de garantizar el derecho a una educación inclusiva, constitucionalmente protegido en los artículos, entre otros, 14, 27 y 49 CE.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades que, de conformidad con lo expuesto en el contenido de la presente resolución, se proceda a dotar al Centro de Educación Especial San Martín de Porres de Zaragoza del personal sanitario (un enfermero/a) al que se hace referencia en el escrito de queja presentado.”

TERCERA. - La argumentación y conclusiones en relación al personal sanitario de enfermería, que se hacían en dicha resolución y que aquí se han transcrito en la consideración anterior, resultan trasladables al debate que aquí se ha mantenido.

CUARTA: Sin perjuicio de lo anterior, en el presente expediente la anterior cuestión ha sido ampliada en diferentes extremos, extendiéndose al global de los Colegios Concertados de Educación Especial en Aragón (*sobre los que no se ofrecen datos específicos*) y en concreto al de San Martín de Porres,



JUSTICIA DE ARAGÓN

respecto al que, al margen del personal de enfermería, se concreta lo siguiente:

- 1-Que al Colegio acuden 145 alumnos y existen 24 aulas.
- 2-Que sólo tienen 14 auxiliares técnicos educativos (ATES) cuando lo mínimo sería tener un auxiliar por aula.
- 3-Que sólo tienen un fisioterapeuta a jornada completa y otro a media jornada.
- 4-Tres logopedas para 145 alumnos.
- 4-Una orientadora para todo el alumnado.
- 5-Un psicomotricista.
- 6-No existen profesionales específicos ni de música ni de educación física.

A dicha cuestión, la Administración responde, como ya se ha expuesto más arriba, lo siguiente:

“...Primero. – Que el Centro de Educación Especial Atades – San Martín de Porres dispone de una dotación adecuada de recursos personales en relación con el profesorado de Pedagogía Terapéutica, Auxiliar de Educación Especial, Profesorado Técnico de Formación Profesional, Orientación y Profesor de Servicios a la Comunidad (o Trabajador Social). Asimismo, el centro cuenta con un técnico del aula multisensorial, un profesional de psiquiatría que acude una mañana a la semana y diez cuidadores con contratos de aproximadamente tres horas diarias para la atención del alumnado en momentos puntuales. Esta dotación se complementa con los servicios ordinarios de atención al alumnado con los que cuenta el centro....”, Y concluye:

“..Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la información obrante en el Servicio Provincial de Educación de Zaragoza y las actuaciones de comprobación realizadas, no se aprecia disfunción ni incumplimiento de la normativa vigente en relación con la dotación de recursos personales del Centro de Educación Especial Atades– San Martín de Porres, sin perjuicio de las decisiones adoptadas por el propio centro en el ejercicio de su autonomía organizativa.»



JUSTICIA DE ARAGÓN

QUINTA.- A la vista de lo hasta aquí expuesto, desde esta Institución se considera conveniente trasladar a la Administración Educativa el parecer de los aquí reclamantes para que, sin perjuicio de que, tal y como se informa por la misma, pudiera mantenerse que no existe un problema con la dotación de personal establecida normativamente (*no nos constan datos para concluir en contrario*), se tengan en cuenta las consideraciones y pretensiones de los ciudadanos que han acudido al Justicia de Aragón, que podrían estar poniendo de manifiesto la necesidad de complementar dicha dotación en los aspectos reseñados.

Se concluye aquí invocando, nuevamente, la Jurisprudencia antes especificada en relación a la protección del Derecho Fundamental a una educación inclusiva; en especial la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en la que se reconoce el derecho fundamental de todos los alumnos a la adopción de las medidas de apoyo que pudieran resultar necesarias para el íntegro desarrollo personal y educativo de cada uno de ellos.

III-RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades que valore:

PRIMERO.- Dotar al Centro de Educación Especial San Martín de Porres de Zaragoza del personal sanitario (enfermera/o) suficiente y adecuado, de conformidad con lo que se ha expuesto en el contenido de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que en el análisis de las necesidades de personal educativo en cada uno de los Centros de Educación Especial, se tenga en cuenta el derecho fundamental de todos los alumnos a la adopción de las medidas de apoyo que pudieran resultar necesarias para el íntegro desarrollo personal y educativo de cada uno de ellos.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no, la Sugerencia formulada, indicando, en este último caso, las razones en que fundase su negativa.

En Zaragoza, a 4 de septiembre de 2026.



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón